



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00097-00
DEMANDANTE:	ANA MARIA CASTAÑEDA NAJAR
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante, manifiesta en los hechos tercero, cuarto y quinto del escrito de demanda que, la señora Ana María Castañeda Najjar, "trabajó tanto para la empresa VIMANTESA LTDA y para el señor RAUL EDUARDO GARZÓN CANTOR, los cuales tienen unos aportes no pagados a la entidad COLPENSIONES". Que, "En específico la empresa VIMANTESA adeuda desde enero de 1999 hasta octubre de 1999, los meses de abril, mayo, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del año 2000 y enero de 2001". Y que, "Para el señor RAUL EDUARDO GARZON CANTOR para los meses de abril, junio y septiembre se adeuda 15 días por cada mes, el despacho considera que, se hace necesario, ampliarla frente a todos los que legalmente han de ser llamadas al proceso como demandados o interesados para la correcta configuración de la Litis, a fin de no generar indefensión a aquellos que, pudiendo resultar afectados por la sentencia, no hayan podido comparecer. **Por lo tanto,** al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:

- A. ADECUAR el referido escrito de demanda, de manera que, las pretensiones guarden relación con los supuestos de hecho narrados, procediendo a integrar en la parte pasiva a todos los que legalmente han de ser llamadas al proceso para la correcta configuración de la Litis, en este caso particular, a la sociedad VIMANTESA LTDA y el señor RAUL EDUARDO GARZÓN CANTOR.
- B. Para lo anterior, deberá también, ADICIONAR en el acápite de notificaciones los datos de contacto de las demandadas personas jurídica y natural.
- C. Para el caso de la persona jurídica deberá además APORTAR certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con vigencia no superior a tres meses y expedido por cámara de comercio.

SEGUNDO: En consecuencia, se CONCEDE el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las deficiencias advertidas en la motivación de esta providencia. De no subsanar estos requisitos se rechazará y se ordenará el archivo, previa desanotación del sistema de gestión judicial.

TERCERO: **En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, la parte activa deberá presentar las modificaciones aludidas integradas en un solo escrito con el resto de las demanda. Del escrito de subsanación allegará copias para los traslados.**

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 5 de octubre de 2020

El auto anterior fue notificado por ESTADO N° 121 y estados electrónicos 79 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

Claudia María Ochoa Rico

Secretaria (SR- h.d.)